



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2022, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 68/2022, por el que se aprueba el “INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CELEBRADAS EL 13 DE FEBRERO DE 2022: VOX”.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del informe a la formación política Vox, a las Cortes de Castilla y León, al Tribunal de Cuentas y a la Junta de Castilla y León. Del mismo modo, acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que conste expido la presente certificación, en Palencia, a la fecha de la firma electrónica, con el visto bueno del presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
Mario Amilivia González





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE
LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CELEBRADAS
EL 13 DE FEBRERO DE 2022:**

VOX



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	3
I.2. RESULTADOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES	3
I.2.1. RESULTADOS ELECTORALES	3
I.2.2. SUBVENCIONES ELECTORALES	4
I.3. MARCO JURÍDICO	6
I.3.1. NORMATIVA ESTATAL.....	7
I.3.2. NORMATIVA AUTONÓMICA	8
II. OBJETIVOS, ALCANCE, LIMITACIONES Y TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	9
II.1. OBJETIVOS.....	9
II.2. ALCANCE	9
II.3. LIMITACIONES	14
II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	15
III. CONCLUSIONES	16
IV. RECOMENDACIONES.....	19
V. OPINIÓN.....	21
VI. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	22
VI.1. ASPECTOS FORMALES	22
VI.2. FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA ELECTORAL	23
VI.3. GASTOS ELECTORALES	23
VI.4. LÍMITES DE GASTOS.....	25
VI.5. OBLIGACIONES DE TERCEROS	26
VI.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	26
VI.7. SUBVENCIÓN A PERCIBIR.....	26
ÍNDICE DE CUADROS	28
ÍNDICE DE ANEXOS	29



ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art./art.	Artículo
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León
CIF/NIF	Código de Identificación Fiscal / Número de Identificación Fiscal
Cs	Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía
€	Euros
Esc.	Escaños
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
N.º/n.º	Número
PDF	Portable Document Format (formato de documento portátil)
PODEMOS-IU-AV	Coalición electoral Unidas Podemos Castilla y León
PP	Partido Popular
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
S/D	Sin datos
SY	Agrupación de electores Soria ¡YA!
UPL	Unión del Pueblo Leonés
XAV	Por Ávila

Las siglas correspondientes a la normativa utilizada se encuentran incluidas en el apartado I.3. Marco Jurídico.

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA Y ORIGEN DE DATOS

Todos los importes están expresados en euros. Salvo que se indique otra cosa, los cuadros incluidos en el presente Informe son de elaboración propia y se han creado a partir de la información facilitada por las formaciones políticas y la Junta Electoral de Castilla y León.



I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde al Consejo de Cuentas de Castilla y León la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad y demás entes públicos de Castilla y León.

Con fecha 21 de diciembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Castilla y León, el Decreto 2/2021, de 20 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se disuelven anticipadamente las Cortes de Castilla y León y se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León.

El artículo 4.f) de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León y el artículo 13.h) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento contemplan, dentro del contenido de la función fiscalizadora, “*El examen de la contabilidad electoral en los términos previstos en la legislación electoral de la Comunidad de Castilla y León*”.

Según lo previsto en la legislación electoral estatal y autonómica, están obligados a rendir al Consejo de Cuentas la contabilidad electoral:

- Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos para la percepción de subvenciones, como consecuencia de los resultados electorales obtenidos.
- Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan solicitado un adelanto de subvenciones como consecuencia de haberlas obtenido en anteriores procesos electorales similares.

Las formaciones políticas han de presentar al Consejo de Cuentas su contabilidad electoral entre los 100 y 125 días desde la celebración de las elecciones, el cual habrá de pronunciarse sobre su regularidad en los 200 días posteriores a las elecciones, proponiendo, en su caso, la reducción o la no adjudicación de la subvención a percibir.

Los resultados de esta fiscalización se han plasmado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en la emisión del presente Informe.

I.2. RESULTADOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES

I.2.1. RESULTADOS ELECTORALES

En aplicación de lo establecido en los artículos 21.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y 19 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de esta Comunidad, integran las Cortes de Castilla y León (LECyL), 81 procuradores/as, tal y como recoge el

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el 13 de febrero de 2022: VOX

Decreto 2/2021, de 20 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se disuelven anticipadamente las Cortes de Castilla y León y se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León.

La Junta Electoral de Castilla y León, mediante Resolución de 7 de marzo de 2022, hizo públicos en el BOCyL n.º 47, de 9 de marzo de 2022, los resultados obtenidos en las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el día 13 de febrero de 2022, a partir de los datos contenidos en las actas de escrutinio general y de proclamación de procuradores electos, remitidos a la Junta Electoral de Castilla y León por las distintas Juntas Electorales Provinciales de la Comunidad Autónoma. Según esta Resolución, el número de escaños y los votos obtenidos por las formaciones políticas que han conseguido escaño, por circunscripciones electorales, son los siguientes:

Cuadro n.º 1: Relación de votos correspondientes a cada uno de los partidos y coaliciones electorales que han obtenido escaño

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES	Partido Popular (PP)		Partido Socialista Obrero Español (PSOE)		VOX (VOX)		Unión del Pueblo Leonés (UPL)		Soria ¡YA! (SY)		Unidas Podemos Castilla y León (PODEMOS-IU-AV)		Ciudadanos-Partido de la ciudadanía (Cs)		Por Ávila (XAV)	
	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos
Ávila	3	27.865	2	19.826	1	14.275						3.007		1.932	1	13.703
Burgos	4	53.595	5	56.466	2	28.726						10.827		8.648		
León	4	56.462	4	64.342	2	34.789	3	48.144				11.329		4.973		
Palencia	3	27.887	3	28.709	1	15.260						3.669		4.639		
Salamanca	5	65.277	3	49.795	2	30.370		1.631				5.832		8.334		
Segovia	3	25.779	2	23.362	1	14.456						4.479		3.616		
Soria	1	10.822	1	8.193		5.204			3	19.385		1.020		351		
Valladolid	5	85.242	5	86.328	3	55.125					1	19.165	1	19.081		172
Zamora	3	29.228	3	28.413	1	16.463		2.323				2.810		3.147		
TOTALES	31	382.157	28	365.434	13	214.668	3	52.098	3	19.385	1	62.138	1	54.721	1	13.875

Fuente: Resolución de 7 de marzo de 2022, de la Junta Electoral de Castilla y León, BOCyL n.º 47.

I.2.2. SUBVENCIONES ELECTORALES

El artículo 45 de la LECyL establece las reglas e importes con que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, por su concurrencia a las elecciones autonómicas.

El artículo 48 de la citada Ley, establece que por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se actualizarán aquellas cantidades en los cinco días siguientes al de la convocatoria de las elecciones. Mediante la Orden EYH/1643/2021, de 29 de diciembre, se fijaron las cantidades siguientes, que no han variado respecto a las anteriores:

- 10.205,62 euros por cada escaño obtenido.
- 0,40 euros por cada voto conseguido por cada candidatura que hubiera obtenido, al menos, un escaño.



Además de las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, la Comunidad subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a razón de 0,19 euros por elector, siempre que la candidatura de referencia hubiere obtenido representación parlamentaria.

En ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Teniendo en cuenta los resultados electorales anteriores y las subvenciones a considerar en función de los mismos, el cuadro siguiente refleja las subvenciones teóricas máximas que corresponderían a cada formación que ha obtenido escaño en las elecciones de 2022.

Cuadro n.º 2: Subvenciones máximas que corresponderían a cada formación que ha obtenido escaño ¹

PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN	SUBVENCIÓN MÁXIMA POR RESULTADOS ELECTORALES			SUBVENCIÓN MÁXIMA POR ENVÍOS DIRECTOS
	Por escaños	Por votos	TOTAL	
PP ⁽¹⁾	316.374,22	152.862,80	469.237,02	397.978,37
PSOE ⁽¹⁾	285.757,36	146.173,60	431.930,96	397.978,37
VOX ⁽¹⁾	132.673,06	83.785,60	216.458,66	397.978,37
UPL ⁽²⁾	30.616,86	19.257,60	49.874,46	169.763,86
SY ⁽³⁾	30.616,86	7.754,00	38.370,86	14.488,83
PODEMOS-IU-AV ⁽¹⁾	10.205,62	7.666,00	17.871,62	397.978,37
CS ⁽¹⁾	10.205,62	7.632,40	17.838,02	397.978,37
XAV ⁽⁴⁾	10.205,62	5.481,20	15.686,82	108.032,86

1. El número de electores de Castilla y León, según la Junta Electoral es de 2.094.623.
2. El número de electores de las provincias donde ha presentado candidatura es de 893.494.
3. El número de electores de las provincias donde ha presentado candidatura es de 76.257.
4. El número de electores de las provincias donde ha presentado candidatura es de 568.594.

Por otra parte, el artículo 46 de la LECyL dispone que la Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones para gastos electorales, a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones

¹ Cuadro modificado en virtud del Informe enviado por la Junta Electoral de Castilla y León a petición del Consejo de Cuentas con motivo de las alegaciones formuladas por la formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.



autonómicas celebradas, por una cuantía máxima del 30 % de la subvención percibida en aquéllas. Los adelantos podrán solicitarse entre los días vigésimo primero y vigésimo tercero posteriores a la convocatoria. Dicho anticipo, en caso de haberse solicitado, ha sido deducido de la subvención a percibir obtenida en el apartado VI.7 del presente Informe.

Finalmente, el artículo 49 de la LECyL establece que la Administración de la Comunidad Autónoma, en el plazo de los 30 días posteriores a la presentación ante el Consejo de Cuentas de su contabilidad y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Consejo de Cuentas, entregará a los administradores electorales el cuarenta y cinco por ciento del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, le correspondan de acuerdo con los resultados generales publicados en el BOCyL. Este anticipo no se ha deducido, al recibirse con posterioridad a la presentación de la contabilidad electoral.

I.3. MARCO JURÍDICO

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) y sus modificaciones, constituyen el marco legal por el cual el Estado desarrolla el artículo 81 de la Constitución Española que establece la necesidad de que las Cortes Generales aprueben una Ley con carácter de orgánica, que regule el régimen electoral general.

La Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León (LECyL), configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma, conjuntamente con la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su disposición adicional primera, apartados 2 y 3. Esta Ley precisa, en su artículo 50, que el control de la contabilidad electoral se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la LOREG. Además, la disposición final primera contempla que, en lo no previsto en esta Ley serán de aplicación las normas vigentes contenidas en la legislación reguladora del régimen electoral general.

El título sexto de la Ley 3/1987 se dedica a los gastos y subvenciones electorales, regulándose un sistema de limitación y control de los gastos, y un sistema de subvenciones, con criterios objetivos que ayuden a las fuerzas políticas a financiar sus campañas electorales. En su artículo 49 establece que las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán ante el Consejo de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

De conformidad con el artículo 50 de la LECyL, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Consejo de Cuentas deberá remitir a la Junta y a las Cortes de Castilla y León el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores.



En la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 13 de febrero de 2022, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas, y fundamentalmente el Decreto 2/2021, de 20 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se disuelven anticipadamente las Cortes de Castilla y León y se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León, y la Orden EYH/1643/2021, de 29 de diciembre, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones y del límite de los gastos electorales. Asimismo, se han tenido presentes, en lo que afecta a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A su vez, el Consejo de Cuentas aprobó el 18 de enero de 2022 la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022, que fue publicada en el BOCyL el 28 de enero, con la finalidad de precisar los criterios técnicos a seguir en esta fiscalización, así como el alcance y los requisitos de la documentación contable y justificativa que ha de remitirse al Consejo de Cuentas en cumplimiento de lo establecido en la normativa electoral, de modo que sean conocidos por las formaciones políticas, con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa electoral.

Dicha Instrucción establece un procedimiento telemático de rendición de la contabilidad electoral, que ha de ser presentada al Consejo de Cuentas mediante soporte electrónico. Así la remisión de la documentación contable, conjuntamente con los demás documentos justificativos exigidos de acuerdo con la citada Instrucción, se presenta a través de una aplicación habilitada al efecto por el Consejo de Cuentas en su página web (<http://www.consejodecuentas.es>), y se certifica mediante la presentación de un documento en formato “PDF” por el/la administrador/a general electoral en el Registro Electrónico del Consejo, conforme a los requerimientos necesarios establecidos al efecto en el Acuerdo 104/2007, de 12 de diciembre, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León por el que se regula su Registro General, la sede electrónica y la publicación electrónica de anuncios y se crea el Registro Electrónico del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Este procedimiento se ajusta a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en sus normas de desarrollo en relación con los procedimientos electrónicos.

La normativa que regula la rendición de la contabilidad de los partidos políticos aplicable a las elecciones celebradas el 13 de febrero de 2022 se encuentra recogida fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

I.3.1. NORMATIVA ESTATAL

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. (LOREG)
- Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, de publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora.

- Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres.
- Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. (LOFPP)
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2021.
- Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo. (PCAFP)

I.3.2. NORMATIVA AUTONÓMICA

- Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León. (LECyL)
- Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Decreto 2/2021, de 20 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se disuelven anticipadamente las Cortes de Castilla y León y se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León.
- Orden EYH/1643/2021, de 29 de diciembre, por la que se fijan las cantidades de los gastos correspondientes a las elecciones a las Cortes de Castilla y León en el año 2022.
- Resolución de 5 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Resolución de 18 de enero de 2022 del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por la que se publica el Acuerdo del Pleno por el que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022.



II. OBJETIVOS, ALCANCE, LIMITACIONES Y TRÁMITE DE ALEGACIONES

II.1. OBJETIVOS

El pronunciamiento que el Consejo de Cuentas ha de emitir sobre la regularidad de las contabilidades electorales exige atender a los siguientes objetivos:

- a) Analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
- b) Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, al Consejo de Cuentas le corresponde proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por la formación política en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales. Estos supuestos están contemplados en el punto 6. *Propuestas del Consejo de Cuentas en relación con la subvención a percibir por las formaciones políticas*, de la Resolución de 18 de enero de 2022 del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por la que se publica el Acuerdo del Pleno por el que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022 (BOCyL n.º 19 de 28 de enero). A su vez, el Consejo ha de pronunciarse sobre las que pudieran constituir infracciones sancionables conforme al artículo 17 de la LOFPP.

Por otra parte, el resultado de la fiscalización comprenderá la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la citada Ley.

II.2. ALCANCE

Las actuaciones fiscalizadoras se han efectuado sobre los gastos e ingresos declarados por la formación política para la realización de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 13 de febrero de 2022.

Los procedimientos aplicados han incluido todas las actuaciones y comprobaciones necesarias para fundamentar los resultados de la fiscalización. Los trabajos que soportan el contenido del Informe se han centrado en la comprobación del cumplimiento de los siguientes extremos que se detallan a continuación:



A) Aspectos formales

- Presentación de la contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales correspondientes a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, así como su documentación justificativa, dentro del plazo establecido en la normativa electoral, verificando su coherencia interna.

B) Financiación de la campaña electoral

- Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por la formación política para financiar el proceso electoral y, en concreto, de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, de acuerdo con los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG, verificando la observancia del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.
- En el caso de recibir donaciones a través de mecanismos de financiación participativa (*crowdfunding*), ha sido de aplicación lo dispuesto en el citado artículo de la LOREG respecto de las aportaciones privadas. En las operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, se ha comprobado si los aportantes se encuentran correctamente identificados y si los importes de los créditos no exceden el límite máximo previsto en la normativa electoral para las aportaciones de fondos, así como si dichas operaciones se han formalizado debidamente y en los respectivos contratos se han estipulado las condiciones esenciales de las mismas, el tipo de interés aplicable y el plazo de vencimiento. La verificación del efectivo reintegro por las correspondientes formaciones políticas se efectuará por el Tribunal de Cuentas en el marco de la fiscalización de la contabilidad anual, siendo así que la devolución de las cantidades recibidas por los partidos políticos tendrá lugar tras el cobro de las subvenciones electorales.
- Prohibición de obtener fondos de las administraciones o corporaciones públicas, organismos autónomos, entidades paraestatales, empresas del sector público y de economía mixta, así como de aquellas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las administraciones públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.
- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.
- Aplicación a la campaña de los adelantos de las subvenciones percibidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LECyL.



C) Gastos electorales

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG. En particular, para los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses devengados hasta un año después de la celebración de las elecciones, calculados sobre determinados importes del principal de la deuda viva, en función de los criterios aplicados para este tipo de fiscalización por los Órganos de Control Externo. Respecto a los gastos electorales, son criterios del Consejo de Cuentas los siguientes:
 - Los gastos de restauración se consideran, al igual que en fiscalizaciones de procesos electorales anteriores, que no están incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130 de la LOREG. Como excepción a la regla general, sí se aceptarán como electorales aquellos gastos en los que se incurra para el avituallamiento de las mesas electorales.
 - Los gastos derivados de la realización de encuestas electorales sobre intención de voto en periodo electoral, de acuerdo con la doctrina de la Junta Electoral Central, no se estiman comprendidos en los conceptos recogidos en el citado artículo 130 de la LOREG.
 - Los gastos de estilismo, así como de formación de los candidatos, o de interventores o apoderados de mesas electorales, en que incurran las formaciones políticas no se consideran incluidos entre los conceptos enumerados en el artículo 130 de la LOREG.
 - De acuerdo con lo establecido en el artículo 130. h) de la LOREG, los gastos de suministros, tales como electricidad, teléfono, etc., no tienen la consideración de gasto electoral salvo que se acredite fehacientemente el carácter electoral de los mismos y, en consecuencia, su contratación con motivo del proceso electoral. Tampoco lo tiene el material de oficina no adquirido específicamente para el trabajo electoral, constituyendo en otro caso gastos de funcionamiento ordinario.
 - Se consideran como gastos de desplazamiento a que se refiere la letra e) del artículo 130 de la LOREG los gastos derivados del alquiler de vehículos u otros medios de transporte de los candidatos, dirigentes de los partidos y personal al servicio de la candidatura. No se consideran subvencionables los gastos de autocar para el desplazamiento de simpatizantes o militantes de los partidos políticos.



- Los gastos notariales de constitución del partido político o los de legitimación de las firmas necesarias para la presentación de las candidaturas no se consideran entre los conceptos enumerados en el antedicho artículo 130 de la LOREG.
 - Los gastos de actuaciones musicales o de entretenimiento y de atracciones infantiles, no están incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130 de la LOREG, ya que no son propaganda o publicidad dirigida a promover el voto, ni constituyen un gasto necesario para desarrollar los actos electorales.
 - No se consideran gastos subvencionables el alquiler de salones o espacios en la noche electoral, atendiendo a lo establecido en la letra c) del mencionado art. 130 de la LOREG, que limita la condición de gasto electoral a los alquileres de salas para la celebración de actos de campaña electoral. Tampoco lo son los gastos de alojamiento en la noche electoral, al no ser necesarios e inherentes al proceso electoral pues su falta de realización no afecta al normal funcionamiento del mismo.
 - Se consideran como gastos comprendidos en la letra h) del artículo 130 de la LOREG, en particular, los derivados de la preparación de la documentación contable y administrativa asociada al proceso electoral, siempre que los servicios hayan sido específicamente contratados con motivo del mismo.
 - Tienen, asimismo, la consideración de gastos electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, los realizados en elementos publicitarios de carácter inventariable, con independencia de que los mismos vayan a ser reutilizados en periodo no electoral o en otros procesos electorales.
 - Conforme al artículo 53 de la LOREG, se consideran como gastos prohibidos los de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio declarados por las formaciones políticas que hayan sido realizados con anterioridad al inicio de la campaña electoral, si bien los mismos se tienen en cuenta en el cálculo de los límites de gastos. En ningún caso, se podría devengar este tipo de gastos publicitarios una vez finalizada la campaña electoral, salvo para desmontajes o retiradas de elementos publicitarios.
- Justificación de los gastos electorales, a efectos de determinar el importe de los gastos regulares que podrán ser objeto de subvención. Con carácter general han sido examinados los gastos contraídos por operaciones ordinarias con importes superiores a 1.000 €, para los que se ha comprobado que están debidamente justificados mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la cuantía comprobada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha ampliado la comprobación a los gastos de menor cuantía.

- Examen de la justificación documental de los gastos por envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, para aquellas formaciones que tengan derecho a percibir la subvención específica para sufragarlos. A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no superan el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política haya obtenido representación.

D) Límites de gastos

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las Cortes de Castilla y León contemplado en el artículo 47 de la LECyL. A los efectos del cálculo del límite máximo de gastos, se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2021, con efectos del 31 de diciembre de 2021, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas. Con relación a estos gastos, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones no podrán superar el 20 % del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación establecida en el artículo 58 de la LOREG. A estos efectos, se han considerado como gastos de publicidad en prensa cualesquiera efectuados en este medio con independencia del soporte en que se hubieren realizado, digital o papel. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de noviembre de 2018, la publicidad electoral en redes sociales no resulta imputable al límite de gastos de publicidad en prensa y radio, siempre que no se trate de páginas o perfiles correspondientes a los referidos medios, todo ello sin perjuicio de que estén sujetos al límite legal de gastos electorales establecido para cada proceso electoral.

E) Obligaciones de terceros

- Remisión al Consejo de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas que se han presentado a las elecciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.
- Remisión de información al Consejo de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña electoral un importe superior a 10.000 €, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 133.5 de la LOREG.



F) Tesorería de campaña

- Apertura de cuentas electorales en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

G) Subvención a percibir

- Determinación de la subvención a percibir de acuerdo con la normativa electoral, especialmente en lo referido al artículo 127.1 de la LOREG, así como su liquidación teniendo en cuenta los anticipos que en su caso haya percibido cada formación política hasta la fecha de finalización de los trabajos, de acuerdo con lo regulado en los artículos 46 y 49 de la LECyL.
- Proposición, en su caso, de la no adjudicación o reducción de la subvención electoral a percibir por la formación política conforme a lo establecido en los artículos 50 de la LECyL y 134.2 de la LOREG, así como en consonancia con los criterios aplicados por el Tribunal de Cuentas en este tipo de fiscalización y publicados en la Instrucción del Consejo relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo el 16 de junio de 2014, y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas. Supletoriamente se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

La adecuada comprensión de este Informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de fiscalización han finalizado el 25 de julio de 2022.

II.3. LIMITACIONES

El trabajo no se ha visto afectado por ninguna limitación, habiendo adoptado la formación política fiscalizada una actitud de colaboración.

II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el Informe provisional se remitió el 28 de julio de 2022 a la formación política para que formulara alegaciones en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a su recepción.

La formación política VOX ha presentado alegaciones el día 16 de agosto de 2022, dentro del plazo establecido, incorporándose como Anexo a este Informe.

Las alegaciones formuladas han sido objeto de un análisis pormenorizado, si bien no se ha producido ninguna alteración en la redacción del Informe Provisional. A este respecto, se han contestado mediante informe motivado que ha servido de base para la desestimación de las mismas, el cual se incorpora en virtud del artículo 28.2 del citado Reglamento.

Se ha modificado el Cuadro nº 2 del Informe, la redacción de la conclusión nº 4 y de algunos párrafos del apartado VI.3 GASTOS ELECTORALES, así como el número de envíos justificados con derechos a subvención y el límite o subvención máxima teórica por dichos envíos que figura en los Anexos I y II, en virtud del Informe enviado por la Junta Electoral de Castilla y León a petición del Consejo de Cuentas con motivo de las alegaciones formuladas por la formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA. No obstante, las modificaciones no afectan a la regularidad de los gastos declarados ni a la subvención a percibir.



III. CONCLUSIONES

Las conclusiones más significativas derivadas de los resultados de la fiscalización (Apartado VI de este Informe) y del alcance de los trabajos efectuados son las siguientes:

- 1) La formación política ha presentado su contabilidad electoral conforme al procedimiento dispuesto en la Instrucción aprobada por el Consejo de Cuentas para el proceso electoral fiscalizado, con la documentación contable y justificativa exigida y dentro del plazo legalmente establecido, habiéndose constatado diversas incoherencias relevantes: (Apartado VI.1):
 - Existen diferencias entre el activo y el patrimonio neto y pasivo del balance de situación, que solamente refleja el saldo de la cuenta de tesorería. No contempla el desahorro electoral que figura en la cuenta de resultados, ni el saldo acreedor de las cuentas financieras con el partido.
 - No se ha contabilizado la subvención a percibir por los resultados electorales obtenidos según el principio contable de devengo establecido en el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas.
- 2) La formación política ha identificado y acreditado la procedencia de los recursos empleados, habiéndose ingresado los fondos en cuentas abiertas en las entidades de crédito para sufragar los gastos electorales correspondientes a las elecciones autonómicas celebradas el día 13 de febrero de 2022. (Apartado VI.2.)
- 3) La formación política ha declarado 487.171,46 € en concepto de gastos ordinarios, habiendo sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, y respondiendo a su naturaleza en función de lo previsto en la normativa electoral, excepto gastos por importe de 1.699,85 € cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG.

Una vez efectuados los ajustes indicados en la conclusión n.º 5, los gastos ordinarios declarados que finalmente pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral ascienden a 491.579,48 €. (Apartado VI.3)

- 4) La formación política ha declarado y justificado un total de 1.882.348 envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, todos ellos con derecho a subvención, no habiendo superado el número máximo de electores de las circunscripciones en las que ha presentado candidatura. (Apartado VI.3) ²

² Párrafo modificado en virtud del Informe enviado por la Junta Electoral de Castilla y León a petición del Consejo de Cuentas con motivo de las alegaciones formuladas por la formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.



- 5) La formación política ha declarado 219.124,28 € en concepto de gastos electorales por envíos directos y personales de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral, habiéndose considerado regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo su naturaleza a lo previsto en la normativa electoral, excepto gastos por importe de 6.107,87 €, que se reclasifican a gastos ordinarios. Los gastos por estos envíos finalmente admitidos ascienden a 213.016,41 €. (Apartado VI.3)
- 6) La formación política no ha superado los límites de gastos previstos para las elecciones a las Cortes de Castilla y León en el ordenamiento jurídico electoral. (Apartado VI.4)
- 7) Una de las once empresas que han facturado gastos electorales por importes totales superiores a 10.000 €, GOODEVENTS COMUNICACIÓN, S.L, ha incumplido con la obligación de remitir al Consejo de Cuentas la información detallada establecida en el artículo 133 de la LOREG. La información remitida por las demás ha sido concordante con los datos reflejados en la contabilidad rendida, si bien en algunos casos ha sido necesario reiterar su petición para lograr su cumplimiento. (Apartado VI.5)
- 8) La formación política ha respetado con la normativa electoral establecida respecto de la apertura de cuentas electorales en cualquier entidad financiera, realizando los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las mismas de conformidad con dicha normativa. No obstante gastos por importe de 1.562,77 € han sido pagados fuera del plazo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG. (Apartado VI.6)
- 9) La subvención a percibir por la formación política, en función del gasto realmente justificado, el cumplimiento de los límites establecidos y la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado I.2.2 de este Informe son las siguientes:

SUBVENCIÓN	IMPORTE
	VOX
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	216.458,66
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	213.016,41
TOTAL SUBVENCIÓN	429.475,07

Considerando la información presentada al Consejo de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Consejo de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el 13 de febrero de 2022: VOX

La formación política no ha recibido el primer anticipo al que se refiere el artículo 46 de la LECyL. La subvención a percibir ha de minorarse en el importe que, en su caso, pueda ingresarse en concepto de segundo anticipo que establece el artículo 49 de la LECyL. No consta, a la fecha de terminación de los trabajos de fiscalización, que este último se haya cobrado, por lo que habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir. (Apartado VI.7)



IV. RECOMENDACIONES

- 1) Se somete a la consideración de las Cortes de Castilla y León la conveniencia de que la normativa electoral de Castilla y León:
 - Detalle la documentación contable electoral a presentar por las formaciones políticas, atendiendo a la singularidad de la misma, con el fin de armonizar el contenido de las cuentas electorales, en consonancia con la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
 - Regule el sistema de financiación a través de plataformas digitales de financiación colectiva que se ha utilizado por la formación política, sus especificidades, condiciones y requisitos para la obtención de recursos de financiación privada, y que no está expresamente contemplado en la legislación actual sobre financiación de los partidos políticos, ni en el ámbito de la actividad electoral ni en el ámbito de la actividad ordinaria.
 - Defina con mayor detalle los gastos electorales regulados en el artículo 130 de la LOREG, de forma que en el actual contexto económico y social, así como en concordancia con el compromiso de reducción del gasto electoral previsto en la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, se limiten los gastos realizados a los imprescindibles para acometer la campaña electoral, ajustándose a una interpretación estricta de los conceptos subvencionables enumerados en el citado artículo. A su vez, debería actualizarse con relación a los gastos derivados de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y su efecto sobre el límite del artículo 58 de la LOREG.
 - Defina con mayor detalle los conceptos de gasto que pueden imputarse a la realización de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral. En este sentido sería conveniente evaluar la eficiencia material y económica de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas o de propaganda electoral tal y como se realizan en la actualidad, teniendo en cuenta que la disponibilidad de estos está garantizada en las mesas electorales, así como la posibilidad de diseñar e implantar un nuevo procedimiento, más acorde con el actual desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezca mayores garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación.
 - Determine de forma precisa los efectos derivados de incumplimientos de algunas obligaciones contempladas en la LOREG, como son las referidas a la de informar de los importes facturados superiores a 10.000 € por parte de las empresas, o al ingreso de todos los fondos a través de las cuentas electorales y el pago de todos los gastos con cargo a las mismas cuentas en el plazo de noventa días siguientes al de la votación por parte de las formaciones políticas.



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el 13 de febrero de 2022: VOX

- 2) La formación política debe adaptar su contabilidad al Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas en lo referido a la contabilización de los adelantos a percibir por los resultados electorales obtenidos, así como garantizar una mayor coherencia en los estados contables que presenta al rendir la cuenta electoral.

- 3) La formación política debe colaborar en mayor medida con el fin de que las empresas con las que contrata cumplan con su obligación de informar al Consejo de Cuentas sobre las facturaciones superiores a 10.000 € establecida en el artículo 133 de la LOREG, tal y como dispone el apartado 4 de la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022.



V. OPINIÓN

La contabilidad electoral rendida por la formación política es representativa de los ingresos y gastos electorales declarados, cumpliéndose la normativa electoral aplicable, tal y como se ha reflejado en los resultados de la fiscalización.

En consecuencia, el Consejo de Cuentas de Castilla y León declara que los gastos regulares justificados por la formación política VOX son los siguientes:

GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	FORMACIÓN POLÍTICA
	VOX
GASTOS ORDINARIOS	491.579,48
GASTOS POR ENVÍOS DIRECTOS	213.016,41
TOTAL	704.595,89

De acuerdo con la conclusión n.º 9 del Informe, en función del gasto realmente justificado, el cumplimiento de los límites establecidos y la subvención teórica máxima correspondiente, la subvención total a percibir por la formación política asciende a 429.475,07 €.

Por último, en función de los resultados de la fiscalización, no corresponde proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por la formación política.



VI. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

A continuación se exponen los resultados de la fiscalización efectuada a la contabilidad electoral presentada por la formación política, cuyas principales constataciones así como un resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde, se recogen en los Anexos I y II del presente Informe.

VI.1. ASPECTOS FORMALES

La formación política ha presentado su contabilidad electoral ante el Consejo de Cuentas el día 15 de junio de 2022, dentro del plazo legalmente establecido, conforme al procedimiento dispuesto en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 18 de enero de 2022 aprobada por el Consejo de Cuentas, con la documentación contable y justificativa exigida en dicha Instrucción.

Presenta una contabilidad conforme al Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas. Si bien la contabilidad electoral rendida por la formación política es representativa en términos generales de los ingresos y gastos electorales declarados, se han constatado diversas incoherencias relevantes en los estados contables presentados.

- Existen diferencias entre el activo y el patrimonio neto y pasivo del balance de situación. Solamente refleja el saldo de la cuenta de tesorería. No contempla el desahorro electoral que figura en la cuenta de resultados, ni el saldo acreedor de las cuentas financieras con el partido, o de la cuenta 4504 de acreedores por servicios electorales.
- En el fichero de gastos ordinarios en formato *xlsx* no figuran la totalidad de los gastos contabilizados, como son los correspondientes a los sueldos y salarios, la cotización a la seguridad social y las retenciones a profesionales.
- No se ha contabilizado la subvención a percibir por los resultados electorales obtenidos según el principio contable de devengo establecido en el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas, ni ha reconocido ningún derecho de cobro de la Administración Pública. Según el principio de devengo contemplado en el PCAFP por lo que se refiere a la contabilización de las subvenciones a percibir por los resultados obtenidos en las diferentes campañas electorales, su registro ha de efectuarse por su totalidad en el momento en que dichos resultados sean definitivos, con independencia del momento en que se produzca su cobro y de la duración del periodo para el que hubieran sido elegidos sus representantes. Por tanto, su anotación contable debería haberse producido una vez publicada la Resolución de 7 de marzo de la Junta Electoral de Castilla y León, el día 9 de marzo de 2022 (BOCyL n.º 47), momento en que se oficializan los resultados electorales y por tanto se pueden conocer los derechos por subvenciones electorales que de ellos derivan.



El último asiento contable está anotado con fecha 16 de mayo de 2022, con anterioridad por tanto a la presentación de la contabilidad electoral.

VI.2. FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 706.401,00 € y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Fondos provenientes de aportaciones realizadas por la formación política por importe de 706.100,00 € ingresados en la cuenta corriente electoral. Se ha aportado copia de la transferencia bancaria, así como certificado del responsable económico financiero del partido, en el que se hace constar su procedencia a efectos del artículo 126.3 de la LOREG.
- b) Aportaciones privadas por importe de 301,00 € cuyo ingreso figura en la cuenta corriente comunicada a la Junta Electoral de Castilla y León, así como el cumplimiento de los requisitos del artículo 126 de la LOREG. Su procedencia según el libro diario es de una cuenta corriente de la sede de Valladolid.

La información relativa a la financiación de la campaña electoral figura en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 3: Financiación de la campaña electoral

Financiación electoral	Importe
Aportaciones del Partido	706.100,00
Aportaciones privadas	301,00
Total recursos declarados	706.401,00

VI.3. GASTOS ELECTORALES

El importe total de los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias asciende a 487.171,46 €, tal y como se refleja en el siguiente cuadro, atendiendo a la clasificación que establece el artículo 130 de la LOREG en función de su naturaleza. Se ha excluido un gasto contabilizado por importe de 484,00 €, en la cuenta 65270 de gastos en concepto de publicidad en prensa y radio, de fecha 28 de enero de 2022, correspondiente a una factura (la n.º FNCL267220000018), ya que es el mismo gasto contabilizado para otra factura (la n.º FNCL267220000011) efectuado en esa misma fecha y cuenta.



Cuadro n.º 4: Gastos electorales declarados por operaciones ordinarias

Gastos por conceptos	Importe
Propaganda y publicidad	263.093,26
Remuneraciones o gratificaciones al personal	1.274,59
Gastos transporte y desplazamiento	55.631,86
Otros necesarios para las elecciones	167.171,75
Total gastos ordinarios	487.171,46

Se han examinado los justificantes de gasto de aquellos proveedores cuyas facturaciones han superado los 1.000 € así como todos los declarados en concepto de prensa y radio, cuya cuantía asciende al 96% del gasto declarado.

Los gastos ordinarios declarados han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, considerándose todos ellos de naturaleza electoral según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG, a excepción de los incluidos en las facturas que figuran en el siguiente cuadro, por importe global de 1.699,85 €, para los que el Consejo de Cuentas ha estimado que no tienen naturaleza electoral ya que no corresponde a gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes del partido, o del personal al servicio de la candidatura, conforme a lo establecido en el citado artículo.

Cuadro n.º 5: Gastos de naturaleza no electoral

N.º de factura	Fecha de factura	CIF/NIF del emisor	N.º de albarán	Importe
110084/22 ⁽¹⁾	28/02/2022	**83045**	000359/22/01	89,00
			000469/22/01	162,00
			000980/22/01	121,00
A/115181/22 ⁽²⁾	28/02/2022	**83045**	000330/22/01	116,10
			000358/22/01	65,27
			000385/22/01	143,40
			000466/22/01	189,39
			000470/22/01	341,39
			000522/22/01	88,80
			000557/22/01	-36,35
			000653/22/01	283,40
			000741/22/01	102,30
			000770/22/01	34,15
Total gastos de naturaleza no electoral				1.699,85

⁽¹⁾ El gasto declarado corresponde a una factura de 40.329,49 €.

⁽²⁾ El gasto declarado corresponde a una factura de 2.685,33 €.

En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos.



Con respecto a los gastos por el envío directo y personal de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral, se ha declarado y justificado la realización de un total de 1.882.348 envíos con derecho a subvención, que no supera el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma de los electores de las circunscripciones en las que ha presentado candidatura.³

Los gastos por envíos declarados por la formación política ascienden a 219.124,28 €, los cuales han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según lo dispuesto en la normativa electoral, excepto facturas por importe 6.107,87 €, que figuran en el siguiente cuadro, que se reclasifican a gastos ordinarios, en el primer caso por corresponder a gastos de sobres y papeletas que exceden de los 1.882.348 envíos reales, y en el segundo caso por tratarse de transporte de muestras, habiéndose ya facturado el transporte de los sobres y papeletas en la factura anterior, descartándose en ambos casos que se trate de envíos personales y directos.

Cuadro n.º 6: Gastos mailing reclasificados a ordinarios

Nº de factura	Fecha de factura	CIF/NIF del emisor	Importe
FAC-TEL22-00415	17/02/2022	**9276**	5.578,70 ⁽¹⁾
FAC-TEL22-00414	17/02/2022	**9276**	529,17
Total gastos mailing reclasificados a ordinarios			6.107,87

⁽¹⁾ El gasto declarado corresponde a una factura de 207.301,02 €.

Teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos directos ascendería a 357.646,12 € (1.882.348 x 0,19)³, todos los gastos declarados y justificados por este concepto que se consideran subvencionables ascienden a 213.016,41 €.

Por último, los gastos ordinarios declarados que finalmente pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral, una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, ascienden a 491.579,48 € (487.171,46 - 1.699,85 + 6.107,87).

VI.4. LÍMITES DE GASTOS

De acuerdo con el artículo 47 de la LECyL, el límite máximo de gastos es el que resulte de multiplicar por 0,38 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde la formación política presente sus candidaturas. El censo de población para Castilla y León conforme a la revisión del Padrón Municipal publicada en el Boletín Oficial del Estado mediante Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre, es de 2.383.139 habitantes. Por tanto, siendo el límite de gastos electorales para la formación política de 905.592,82 €, los gastos electorales

³ Párrafo modificado en virtud del Informe enviado por la Junta Electoral de Castilla y León a petición del Consejo de Cuentas con motivo de las alegaciones formuladas por la formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.



ordinarios admitidos que son de naturaleza electoral, cuya cuantía asciende a 491.579,48 €, no han superado el límite establecido en la normativa autonómica.

Por último, la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, establecida en el artículo 58 de la LOREG, es decir, el 20 % del límite máximo de gastos, determinado según el primer párrafo de este apartado, asciende a 181.118,56 € (905.592,82 x 0,20). La formación política no ha superado dicho límite, puesto que el importe de los gastos admitidos por este concepto ha sido de 97.983,38 €.

VI.5. OBLIGACIONES DE TERCEROS

De las once empresas que han facturado por gastos electorales importes totales superiores a 10.000 €, una no ha cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la LOREG de comunicar al Consejo de Cuentas la prestación realizada. Se trata de GOODEVENTS COMUNICACIÓN, S.L. por un importe total de 20.606,30 €, IVA incluido.

Se ha comprobado que la información remitida por las demás empresas ha sido concordante con los datos reflejados en la contabilidad rendida. No obstante, en algunos casos ha sido necesario reiterar la petición de información para lograr su cumplimiento.

VI.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Existe una cuenta bancaria electoral, abierta en la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA, cuya apertura comunicó a la Junta Electoral de Castilla y León el 27 de diciembre conforme a lo establecido en el artículo 124.1 de la LOREG.

Todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales se han realizado únicamente a través de la cuenta electoral abierta, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los saldos dispuestos de la cuenta se han utilizado para pagar gastos electorales dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG, a excepción de diez notas de gasto por importe de 1.562,77 € pagadas el 16 de mayo de 2022 y por tanto excediendo en dos días el plazo del artículo mencionado. No hay ningún acreedor pendiente de pago por prestación de servicios y adquisición de bienes.

El saldo de la cuenta bancaria electoral es de 105,76 € al cierre de la contabilidad.

VI.7. SUBVENCIÓN A PERCIBIR

En función del gasto realmente justificado expuesto en el apartado VI.3 de este Informe, el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado VI.4, y la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado I.2.2, la subvención a percibir por la formación política será la siguiente.



Cuadro n.º 7: Subvención a percibir

SUBVENCIÓN	IMPORTE
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	216.458,66
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	213.016,41
TOTAL SUBVENCIÓN	429.475,07

Los gastos regulares justificados representan el 164 % del total de la subvención a percibir.

La formación política no ha recibido el primer anticipo al que se refiere el artículo 46 de la LECyL. La subvención a percibir ha de minorarse en el importe que, en su caso, pueda ingresarse en concepto de segundo anticipo que establece el artículo 49 de dicha Ley. No consta, a la fecha de terminación de los trabajos de fiscalización, que este último se haya cobrado, por lo que habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir.

Por tanto, el importe a liquidar a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización sería de 429.475,07 €, no procediendo proponer, en este caso, la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir a la que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG.

El Anexo II recoge de manera analítica un cuadro resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde a la formación política.



ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro n.º 1: Relación de votos correspondientes a cada uno de los partidos y coaliciones electorales que han obtenido escaño	4
Cuadro n.º 2: Subvenciones máximas que corresponderían a cada formación que ha obtenido escaño	5
Cuadro n.º 3: Financiación de la campaña electoral	23
Cuadro n.º 4: Gastos electorales declarados por operaciones ordinarias.....	24
Cuadro n.º 5: Gastos de naturaleza no electoral.....	24
Cuadro n.º 6: Gastos mailing reclasificados a ordinarios	25
Cuadro n.º 7: Subvención a percibir	27



ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I.	Cuadros resumen de los principales resultados de la fiscalización ...	30
ANEXO II.	Cuadro resumen de gastos y subvenciones electorales	32



ANEXO I. Cuadros resumen de los principales resultados de la fiscalización ⁴

VOX

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	301,00
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de subvenciones	
Aportaciones del partido	706.100,00
Otros ingresos	
Total recursos	706.401,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	487.171,46
-Gastos de publicidad exterior	105.062,41
-Otros gastos de publicidad	60.047,47
-Gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 de la LOREG)	97.983,38
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos ordinarios	224.078,20
B) Gastos reclasificados netos	6.107,87
C) Gastos irregulares	
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No electorales	1.699,85
-Gastos fuera de plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	1.699,85
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C-D+E)	491.579,48

⁴ Anexo modificado en virtud del Informe enviado por la Junta Electoral de Castilla y León a petición del Consejo de Cuentas con motivo de las alegaciones formuladas por la formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.



VOX

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	219.124,28
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos de envíos	219.124,28
B) Gastos reclasificados netos	-6.107,87
C) Gastos irregulares	
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera del plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	213.016,41
E) N° de envíos justificados con derechos a subvención	1.882.348
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	357.646,12
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	905.592,82
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	491.579,48
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 de la LOREG)	181.118,56
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	97.983,38
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pago fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	1.562,77
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	105,76

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL CONSEJO DE CUENTAS (en euros)	
GOODEVENTS COMUNICACIÓN, S.L	20.606,30
Total	20.606,30

ANEXO II. Cuadro resumen de gastos y subvenciones electorales ⁵

1.Nº escaños	13
2.Subvención por escaño	10.205,62
3.Nº votos	209.464
4.Subvención por voto	0,40
5.Subvención máxima teórica por gastos ordinarios (1x2+3x4)	216.458,66
6.Límite de gastos	905.592,82
7.Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.882.348
8.Subvención por envío directo	0,19
9.Subvención máxima teórica nº envíos directos realizados (7x8)	357.646,12

GASTOS POR CONCEPTOS	Declarados	Admitidos
a) Confección sobres y papeletas	207.301,02	201.722,32
b) Gastos de publicidad y propaganda	263.622,43	269.201,13
c) Alquiler de locales actos de campaña		
d) Remuneraciones al personal	1.274,59	1.274,59
e) Gastos transporte y desplazamiento	55.631,86	53.932,01
f) Correspondencia y franqueo	11.294,09	11.294,09
g) Intereses de créditos		
h) Otros necesarios para las elecciones	167.171,75	167.171,75
A. Total gastos (a+b+c+d+e+f+g+h) (A.1+A.2)	706.295,74	704.595,89
A.1.Gastos ordinarios	487.171,46	491.579,48
A.2.Gastos envíos directos de propaganda electoral	219.124,28	213.016,41
B. Gastos por envíos directos que se computan como ordinarios		
C. Subvención gastos ordinarios (con topes máximos aplicados)		216.458,66
D. Subvención envíos directos (con topes máximos aplicados)		213.016,41
E. Total subvención a percibir (C+D)		429.475,07
F. % Gastos regulares sobre la subvención (A/E)		164%
G. 1º Anticipo (30 % de la subvención total recibida en 2019)		
H. 2º Anticipo (45% de la subvención máxima teórica por resultados electorales)		S/D
I. Total anticipos (G+H)		
J. Resto a liquidar(E-I)		429.475,07

⁵ Anexo modificado en virtud del Informe enviado por la Junta Electoral de Castilla y León a petición del Consejo de Cuentas con motivo de las alegaciones formuladas por la formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.





Instancia General

Nota del Consejo de Cuentas: este documento ha sido modificado por protección de datos personales.

Datos del interesado

Tipo de persona	NIF/CIF	Razón Social
Jurídica	G86867108	PARTIDO POLITICO VOX

Datos del representante

Tipo de persona	NIF/CIF	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
Física	*****	JUAN JOSE	AIZCORBE TORRA	

Poder de representación que ostenta

Certificado de persona física en representación de persona jurídica

Datos a efectos de notificaciones

Medio de notificación	Email	Móvil
Electrónica	*****	*****

Expone / Solicita

Expone

Estimados Sres: Con respuesta al punto 1 del apartado III Conclusiones del Informe provisional de fiscalización de las contabilidades electorales del 13 de febrero, adjuntamos a través del registro el punto: "Existen diferencias entre el activo y el patrimonio neto y pasivo del balance de situación, que solamente refleja el saldo de la cuenta de tesorería. No contempla el desahorro electoral que figura en la cuenta de resultados, ni el saldo acreedor de las cuentas financieras con el partido." Y con respecto a "No se ha contabilizado la subvención a percibir por los resultados electorales obtenidos según el principio contable de devengo establecido en el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas. "

Solicita

Rogamos procedan a la sustitución del Balance de Situación presentado en tiempo y forma y sea reemplazado por el adjunto en esta instancia. Asimismo adjuntamos copia del asiento contable donde se recoge la contabilización de la subvención electoral.

Documentación adicional

(*) En virtud del artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente

Fichero aportado	Nombre del fichero	Validez	Descripción
	VOX_13F22_BALANCE.1	Original	Balance de situación



Consentimiento y Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos

He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas

Información básica sobre protección de datos

Responsable	Consejo de Cuentas Castilla y León
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección https://consejodecuentas.sedelectronica.es/privacy

Firma

Fecha y hora de autenticación	12/08/2022 18:09
Apellidos, Nombre	AIZCORBE TORRA, JUAN JOSE
NIF/CIF	*****
Proveedor de identidad	Cl@ve - Gobierno de España
Sistema de identidad	Certificado reconocido de firma
Tipo de certificado	Representante de persona jurídica
Nivel de seguridad	Medio
IP	*****
Id sesión	00000yq3a7r9g4fkpqt6woenjedwrc1fev0saegs1anfj2qxzc

Declaro que es cierto el contenido de este documento y confirmo mi voluntad de firmarlo





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE
LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CELEBRADAS
EL 13 DE FEBRERO DE 2022:**

VOX

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES



Cód. Validación: 9SZ1JRA47CXFNRYAJQ4XNYAEM | Verificación: <https://consejodecuentas.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 37 de 43

ÍNDICE

I. ALEGACIONES	3
----------------------	---



ACLARACIONES

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas figuran en tipo de letra normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas al Informe provisional para alegaciones.



I. ALEGACIONES

Párrafo alegado (Página 15)

1) *La formación política ha presentado su contabilidad electoral conforme al procedimiento dispuesto en la Instrucción aprobada por el Consejo de Cuentas para el proceso electoral fiscalizado, con la documentación contable y justificativa exigida y dentro del plazo legalmente establecido, habiéndose constatado diversas incoherencias relevantes: (Apartado VI.1):*

- *Existen diferencias entre el activo y el patrimonio neto y pasivo del balance de situación, que solamente refleja el saldo de la cuenta de tesorería. No contempla el desahorro electoral que figura en la cuenta de resultados, ni el saldo acreedor de las cuentas financieras con el partido.*
- *No se ha contabilizado la subvención a percibir por los resultados electorales obtenidos según el principio contable de devengo establecido en el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas.*

Alegación presentada

Estimados Sres: Con respuesta al punto 1 del apartado III Conclusiones del Informe provisional de fiscalización de las contabilidades electorales del 13 de febrero, adjuntamos a través del registro el punto: "Existen diferencias entre el activo y el patrimonio neto y pasivo del balance de situación, que solamente refleja el saldo de la cuenta de tesorería. No contempla el desahorro electoral que figura en la cuenta de resultados, ni el saldo acreedor de las cuentas financieras con el partido." Y con respecto a "No se ha contabilizado la subvención a percibir por los resultados electorales obtenidos según el principio contable de devengo establecido en el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas. "

Rogamos procedan a la sustitución del Balance de Situación presentado en tiempo y forma y sea reemplazado por el adjunto en esta instancia. Asimismo adjuntamos copia del asiento contable donde se recoge la contabilización de la subvención electoral.



FORMACIÓN POLÍTICA		VOX
BALANCE DE LA ACTIVIDAD ELECTORAL		
ACTIVO		Año: 2022
A)	ACTIVO	
I	Deudores y otras cuentas a cobrar	216.458,66 €
1	Administraciones públicas	216.458,66 €
2	Cuentas corrientes no bancarias	
3	Otros deudores	
II	Tesorería	105,76 €
TOTAL ACTIVO (I + II)		216.564,42 €

PATRIMONIO NETO Y PASIVO		Año: 2022
A)	PATRIMONIO NETO	216.458,66 €
1.	Resultado electoral (ahorro o desahorro)	216.458,66 €
B)	PASIVO NO CORRIENTE	105,76 €
1	Deudas con entidades de crédito	
2	Deudas con partes vinculadas	105,76 €
3	Otros pasivos a largo plazo	
C)	PASIVO CORRIENTE	- €
I	Deudas a corto plazo	- €
1	Deudas con entidades de crédito	
2	Otros pasivos a corto plazo	
II	Acreeedores y otras cuentas a pagar	- €
1	Administraciones Públicas	
2	Cuentas corrientes no bancarias	
3	Remuneraciones pendientes de pago	
4	Proveedores	
5	Acreeedores varios	
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)		216.564,42 €



FORMACIÓN POLÍTICA		VOX
BALANCE DE LA ACTIVIDAD ELECTORAL MAILING		
ACTIVO		Año: 2022
A)	ACTIVO	
I	Deudores y otras cuentas a cobrar	213.016,41 €
1	Administraciones públicas	213.016,41 €
2	Cuentas corrientes no bancarias	
3	Otros deudores	
II	Tesorería	105,76 €
TOTAL ACTIVO (I + II)		213.122,17 €

PATRIMONIO NETO Y PASIVO		Año: 2022
A)	PATRIMONIO NETO	213.016,41 €
1.	Resultado electoral (ahorro o desahorro)	213.016,41 €
B)	PASIVO NO CORRIENTE	105,76 €
1	Deudas con entidades de crédito	
2	Deudas con partes vinculadas	105,76 €
3	Otros pasivos a largo plazo	
C)	PASIVO CORRIENTE	- €
I	Deudas a corto plazo	- €
1	Deudas con entidades de crédito	
2	Otros pasivos a corto plazo	
II	Acreedores y otras cuentas a pagar	- €
1	Administraciones Públicas	
2	Cuentas corrientes no bancarias	
3	Remuneraciones pendientes de pago	
4	Proveedores	
5	Acreedores varios	
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)		213.122,17 €

Contestación a la alegación

El estado contable presentado en la fase de alegaciones no puede ser sustituido por el nuevo presentado ya que la contabilidad electoral incluye no solamente el balance de situación, sino también otros como la cuenta de resultados y el libro diario. Todos ellos deben presentarse de manera simultánea al efecto de obtener la coherencia deseada.

Además, en este caso concreto, el balance de situación sigue siendo incoherente por las siguientes razones:

- Refleja los derechos de cobro a percibir procedentes de la Junta de Castilla y León por las subvenciones obtenidas a raíz de las elecciones autonómicas, pero estas no se reflejan ni en el libro diario ni en la cuenta de resultados.
- El resultado electoral del nuevo balance no es real, pues solo refleja los ingresos por las subvenciones citadas en el punto anterior, pero no los gastos electorales declarado por la formación política, que sí figuran en la cuenta de



resultados. Esto ocasiona que en esta conste un desahorro electoral y sin embargo en el balance se refleje un ahorro electoral.

- Las cuentas financieras con el partido tanto a nivel provincial como nacional, es decir, la 55400000 C. corriente para procesos electorales, la 57200047 Cuenta corriente sede Valladolid, y la 57200073 Cuenta funcionamiento nacional tienen saldos acreedores por importe 45.000,00€, 301,00€ y 661.100,00€ respectivamente, que no figuran en el balance de situación.
- El único saldo correcto es el de la cuenta corriente electoral, por importe de 105,76 €.

Por tanto, no se acepta la alegación toda vez que no modifica el contenido del Informe.

